



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN SALA CIVIL - FAMILIA

**Magistrada Ponente:** DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
**Radicado:** 19532 31 12 001 2022 00025 01  
**Proceso:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandante:** AURELIA MOSQUERA MORALES - NAREN YAIR ANGULO VELASCO - NANCY CAICEDO SANTACRUZ en nombre propio y en representación del menor DAINER ESTEBAN ANGULO CAICEDO<sup>1</sup> - LORENA GARCÍA en representación del menor MAYKOL ANGULO GARCÍA<sup>2</sup> - CONSUELO ANGULO MOSQUERA - DENIS ANGULO BALANTA - EIDER ARMANDO ANGULO BALANTA - JOSÉ RODELJI ANGULO RODRÍGUEZ - JONIER ANDRÉS ANGULO RODRÍGUEZ - LEIDA PATRICIA ANGULO RODRÍGUEZ - MARÍA DEISY ANGULO GONZÁLEZ - NORMAN EVIDIO ANGULO BALANTA - NILSA ANGULO MOSQUERA - SULEY ANCIZAR ANGULO BALANTA - SEGISMUNDO ANGULO MOSQUERA - YOBIN ALIRIO ANGULO RODRÍGUEZ - ZULMAN MARIELA ANGULO MOSQUERA.<sup>3</sup>  
**Demandado:** RICARDO FABIAN BENAVIDES MELO<sup>4</sup> – YESID JAIVER MORA MORA<sup>5</sup> – MONTAGAS S.A. E.S.P.<sup>6</sup> – ALLIANZ SEGUROS S.A.<sup>7</sup>- TRANSORIENTE S.A.S<sup>8</sup>  
**Llamado en garantía:** ALLIANZ SEGUROS S.A.<sup>9</sup>  
**Asunto:** Pone en conocimiento del Procurador Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia y la Defensoría de Familia y decreta prueba de oficio

Popayán, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<sup>1</sup> Fecha de nacimiento: 06 de diciembre de 2018 - Conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación **el menor tiene 4 años de edad** - Página 40, archivo No. 22

<sup>2</sup> Fecha de nacimiento: 31 de octubre de 2014 - Conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación **el menor tiene 8 años de edad** - Página 47, archivo No. 22

<sup>3</sup> Por conducto de apoderado: Dr. BERNARDO ALEJANDRO MONCAYO MONCAYO - [bernardomoncayo@hotmail.com](mailto:bernardomoncayo@hotmail.com) – Apoderado sustituto: Dr. LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE [Archivo No. 47] – Correo electrónico: [luishcardona@hotmail.com](mailto:luishcardona@hotmail.com) – Móvil: 311 617 0303

<sup>4</sup> Apoderado principal Dr. CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS– Correo electrónico: [cvallecilla@hurtadogandini.com](mailto:cvallecilla@hurtadogandini.com) – [notificaciones@hurtadogandini.com](mailto:notificaciones@hurtadogandini.com)

<sup>5</sup> Apoderado principal Dr. CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS– Correo electrónico: [cvallecilla@hurtadogandini.com](mailto:cvallecilla@hurtadogandini.com) – [notificaciones@hurtadogandini.com](mailto:notificaciones@hurtadogandini.com). El demandado: [ricardobena717171@gmail.com](mailto:ricardobena717171@gmail.com) - [Archivo No. 16]

<sup>6</sup> Apoderada: Dra. NANCY JANETH MAIGUAL LUNA – Correo electrónico: [nancy.maigual@montagas.com](mailto:nancy.maigual@montagas.com) - [nanilu\\_01@hotmail.com](mailto:nanilu_01@hotmail.com). Apoderada sustituta Dra. ESTEFANIA FLOREZ RODRIGUEZ. La demandada: [notificacion@montagas.com.co](mailto:notificacion@montagas.com.co) [Archivo No. 18]

<sup>7</sup> Apoderado: Dr. CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA – Correo electrónico: [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com). La demandada: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co) [Archivo No. 17]

<sup>8</sup> Correo electrónico: [correotransoriente@hotmail.com](mailto:correotransoriente@hotmail.com) [Archivo No. 33]. En el cuaderno de segunda instancia, se advierte por el Dr. HERRY MOLANO PEREZ, **que la demandada es TRANSORIENTE S.A.S., por lo que no deben remitirse comunicaciones a TRANSORIENTE S.A, empresa ésta última, distinta de la demandada** [Archivo No, 21, cuaderno de segunda instancia]

<sup>9</sup> Apoderado: Dr. CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA – Correo electrónico: [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com). La demandada: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co) [Archivo No. 03 del cuaderno No. 02]

1. Sea esta la oportunidad, en uso de las facultades previstas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, y por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, para **decretar como prueba de oficio**: Allegar al expediente y tener en cuenta como prueba de oficio, el escrito remitido por el Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Candelaria, de fecha 04 de septiembre de 2023, visible en el archivo No. 004 del expediente digital, cuaderno de segunda instancia<sup>10</sup>.

Así, en cumplimiento a lo dispuesto en inciso final del artículo 170 del C.G.P., córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, del oficio No. 220.29-1451 emanado por el Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Candelaria –archivo No. 004 del cuaderno de segunda instancia-, a fin de garantizar el derecho de contradicción de las partes. Lo anterior, para lo que estimen pertinente.

**Se adjuntará al acto de notificación**, el oficio en mención, a fin de garantizar el acceso a dicho documento.

2. Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte apelante (demandante) por medio del cual sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 04 de agosto de 2023 por el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA – EL BORDO - CAUCA, así como la manifestación realizada por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., en ejercicio del derecho de contradicción, póngase los mismos en conocimiento del Procurador Judicial de Infancia, Adolescencia y Familia y la Defensoría de Familia, por el término de cinco (5) días hábiles, para lo que estimen pertinente. Adviértase, que si desea realizar alguna intervención, el término empezará a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia<sup>11</sup>.

El escrito a presentar, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Adviértase, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

---

<sup>10</sup> Respuesta emitida, en virtud de la prueba decretada de oficio por el Juzgado [archivo 86].

<sup>11</sup> Artículo 118 del C.G.P.

Igualmente, se informa que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes, así como al PROCURADOR JUDICIAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA y FAMILIA y la DEFENSORÍA DE FAMILIA, lo dispuesto en el presente proveído, atendiendo para todos los efectos, el correo electrónico reportado en las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase,**



**DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN**  
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA
En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,
Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.
_____ ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ SECRETARIA